



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos **TRIBUTAR-ios**

Octubre 20 de 2008

FLASH 286

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

FACTURA COMO TÍTULO VALOR: LA DIAN SE PRONUNCIA

Con fecha 16 de Octubre la DIAN ha emitido la Circular 0096 por medio de la cual expresa su entendimiento sobre el marco tributario de la nueva ley de facturación. Señala, en resumen, la citada Circular que:

Primero, los requisitos de la factura, a los fines tributarios, deben seguir siendo los contenidos en el artículo 617 del ET. Sobre esa base, concluimos que la denominación del documento debe ser "factura de venta".

Segundo, hace claridad en que una cosa es la factura como soporte de los impuestos y otra la finalidad comercial del título. Por ello, el hecho de que el sujeto adopte la factura como título valor, no comporta incidencia alguna en lo tributario. En otras palabras, la modificación legal corresponde a un aspecto de derecho mercantil.

Entiende que coexisten dos tipos de factura: la constitutiva de título valor y la factura comercial. En uno y otro caso, la denominación es "factura de venta".

Tercero, establece que si la factura que se emite es título valor, debe entregarse copia de la misma y no el original. Apoya su criterio en el decreto 1165 de 1996, artículo 2º, conforme al cual, cuando se trate de títulos valores, se entiende cumplido el deber de entregar el original, con la copia de la misma. Recuerda, en este sentido, que la autorización para entregar copias está dada, además, para sistemas especiales de emisión de facturas, tales como el sobreflex y papel químico.

Cuarto, acoge el criterio de que la factura de venta que es título valor, estará exenta del impuesto de timbre, en aplicación del numeral 8 del artículo 530 del ET. Con todo, recuerda la DIAN que en esa norma se condiciona la exención a que tanto emisor como receptor de la factura, estén inscritos en cámara de comercio. Con todo, señala que si la factura que se emite no es título valor, igual goza de la exención al impuesto de timbre por mandato del numeral 44 de la misma norma señalada.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Quinto, concluye que los formatos de facturación autorizados por la Administración siguen siendo válidos, en cuanto se denominación sea de “factura de venta”. Por ello, entiende que si los formatos autorizados se denominan “factura cambiaria de compra venta”, dichas autorizaciones se entienden anuladas con la expedición de la nueva ley.

Interpretamos nosotros que al sentir de la DIAN, los sujetos que venían usando facturas cambiarias, deben necesariamente acudir a la Administración a pedir nueva autorización para imprimir facturas de venta, so pena de quedar inmersos en la sanción por expedición de facturas sin el lleno de los requisitos.

Si la autorización corresponde a facturas por computador, la misma sigue siendo válida y podrá ser utilizada, adoptando, eso sí, el nombre de “factura de venta”.

En resumen, la DIAN acoge en lo esencial los lineamientos que desde nuestro punto de vista habíamos señalado en nuestro FLASH 285 del pasado 14 de Octubre, a cuyo contenido nos remitimos en lo pertinente.

***** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.**